

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ZURICH PERFIL CONSERVADOR

Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno del “Fondo Mutuo Zurich Asia” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Las modificaciones efectuadas corresponden a las siguientes:

1. En el título F. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, numeral uno “Series”, se incorporan las series “Z”, “COL-Z” y “COL-Z APV/APVC”, estableciendo sus requisitos de ingresos, valor cuota inicial, moneda en que se recibirán los aportes, moneda en que se pagarán los rescates y demás características relevantes.
2. En la Sección F del Reglamento Interno, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1. “Remuneración de cargo del Fondo” se incorpora la referencia a las nuevas series Z, COL-Z y COL-Z APV/APVC el monto de la remuneración que cada una de ellas soportará.
3. En la Sección F del Reglamento Interno, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, número 3, “Comisión o remuneración de cargo del partícipe”, se incorpora la referencia a las nuevas series Z, COL-Z y COL-Z APV/APVC y el monto de la comisión que cada una de ellas soportará.
4. En la Sección G del Reglamento Interno, “Aporte, Rescate y Valorización de cuotas”, número 1, “Aporte y rescate de cuotas”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En el título “Moneda en que se recibirán los aportes”, en el primer párrafo se especifica que la nueva serie COL-Z APV/APVC sólo pueden recibir aportes en pesos chilenos.
 - b. En el título “Moneda en que se pagarán los rescates”, en el primer párrafo se especifica que, respecto de la nueva serie COL-Z APV/APVC los rescates sólo se pagarán en pesos chilenos.
5. En el título G. “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”, en el párrafo 1.9 sobre “Planes Periódicos de inversión y/o de reinversión de reparto de beneficios, numeral 3, se agrega la referencia a la nueva serie COL-Z APV/APVC, indicando que dicha serie no podrá ser objeto de canje.
6. Adicionalmente, en el título G. “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas” en el párrafo sobre “Medios para efectuar aportes y solicitar rescates” se eliminó el numeral 3.3.10 junto a todas las referencias en dicho párrafo a la Plataforma Telefónica como un medio remoto para efectuar aportes y solicitar rescates, debido a que la Sociedad Administradora, no cuenta

con este medio remoto para efectuar aportes y rescates. Se hace presente que de conformidad a la norma de carácter general N°365, la Sociedad Administradora deberá especificar en los respectivos reglamentos internos de los fondos bajo su administración, los medios a través de los que los partícipes podrán efectuar aportes y solicitar rescates (escrito, medio remoto, otro), detallando en forma clara y precisa sus características y forma de operar, sin estar obligada a contar con cada uno de ellos.

7. También en la Sección G, numeral 4, párrafo “Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación” se reemplaza la expresión “Zurich” por “la Administradora”.
8. En la sección H, párrafo “Indemnizaciones” se modificó “podrá efectuarse” por “se efectuará”.
9. En la Sección H del Reglamento Interno, “Otra Información Relevante”, en el título “Beneficio tributario”, respecto del beneficio tributario del artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se incorpora que pueden acogerse a dicho beneficio la serie COL-Z. Asimismo, se incorpora que la serie COL-Z APV/APVC puede acogerse al beneficio del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
10. En el mismo título H sobre “Otra información Relevante” se agregó un párrafo adicional, denominado “Bomberos de Chile” con objeto de dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N°488 de la Comisión para el Mercado Financiero y la ley N°21.433 que incorporó el art. 38 bis a la ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Administración de Carteras Individuales, y que ordena a las Sociedades Administradoras a rescatar las cuotas de aquellos partícipes que hubieren fallecido y que no hubieren sido registradas por sus respectivos herederos y legatarios, después de cumplirse determinado plazo y formalidades para su posterior traspaso a la Junta Nacional de Bomberos de Chile. Asimismo, se agregó en la misma sección del Reglamento Interno, un párrafo relativo al art. 26 bis de la ley N°20.712, incorporado por la ley N°21.374, y que refiere a la obligación de la Administradora de entregar a la Junta Nacional de Bomberos aquellos dineros que hubieran quedado producto de la liquidación del fondo y que no hubieran sido cobrados por los respectivos partícipes, en los plazos y condiciones que establece la ley.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otros ajustes menores y correcciones de ortografía, gramática, formato y numeración, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir del décimo día hábil siguiente al día del depósito del Reglamento Interno.

Por su parte, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.
